

III.Otras disposiciones y actos

CONSEJERÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO E INNOVACIÓN

Resolución de 7 de agosto de 2018, de la Dirección General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio, por la que se registra y publica el Acuerdo de la Comisión Paritaria del convenio colectivo de trabajo para la actividad de Industrias Vinícolas y Alcohólicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja

201808080065061

III.2603

Visto el Acuerdo de la Comisión Paritaria sobre interpretación del artículo 36 del convenio colectivo de trabajo para la actividad de Industrias Vinícolas y Alcohólicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja para los años 2016 a 2018 (Código núm. 26000415011981), y suscrito al efecto por la Comisión Paritaria del mismo con fecha 26 de julio de 2018, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (BOE del 24), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Esta Dirección General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio, Acuerda:

Primero.- Ordenar la inscripción del citado acuerdo en el correspondiente Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo.- Disponer su publicación en el 'Boletín Oficial de La Rioja'.

Logroño a 7 de agosto de 2018.- Director General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio, Julio Herreros Martín.

Convenio Industrias Vinícolas

Reunión Comisión Paritaria 26 de julio 2018

En la ciudad de Logroño, siendo las nueve horas del día veintiséis de julio de dos mil dieciocho, se reúnen en la sede de la Federación de Empresas de La Rioja, don Rubén García Esteban (Pernord Ricard Winemakers), don Santiago Frías, en representación del Grupo Rioja de Empresas Vinícolas; doña Ana Jiménez, en representación de B. Familiares de Rioja (PROVIR), don Luis Martínez Lacuesta (B. Martínez Lacuesta) en representación de la Asociación de Bodegas Centenarias (ABC) y don Abel Torres (Viñedos de Aldeanueva) en representación de FECOAR; don César Saéz Hierro (Haciendas Company) y don Paulino Alesón Reina (Pernord Ricard Winemakers) en representación de Unión General de Trabajadores (UGT); don José Antonio Castañares (Pernord Ricard Winemakers) y don Antonio Agreda (Pernord Ricard Winemakers), en representación de Comisiones Obreras (CC.OO.); no compareciendo la representación de USO Industria, y suponiendo el 80% de la representación sindical y el 90% del total de la comisión.

Todos ellos componentes de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo para las Industrias Vinícolas y Alcohólicas de La Rioja, para los años 2016 al 2018, ambos inclusive.

Así mismo, intervienen en su calidad de asesores: Pedro Sáez (FER), Ana Vaquero Garrido (UGT) y Rodrigo Alfaro (CCOO).

Como secretaria de actas interviene Sheila Argáiz Rodrigo, de la Federación de Empresas de La Rioja.

El motivo de la reunión convocada a petición de la empresa Selecto que actúa como letrada de la empresa sujeta al convenio, es la interpretación del artículo 36 del convenio, 'Despidos y Ceses'.

En dicho articulado se hace referencia a los plazos que debe dar de preaviso el trabajador fijo de una empresa del sector cuando cese por propia voluntad

En este caso se trata de una finalización del contrato por no superado periodo de prueba (dentro del contrato de fomento de espíritu emprendedor) y el trabajador ha demandado el despido solicitando se considere improcedente; en esa demanda añade que pide 2.000 Euros (su retribución mensual) porque la empresa no le comunicó dicho cese con 30 días de antelación, como a su criterio manda el convenio.

La empresa entiende que el artículo 36 no es aplicable cuando se produce una extinción de una relación laboral por parte de la empresa.

De conformidad con lo anterior, en función de las competencias asignadas a la Comisión paritaria y después de un amplio debate, se adoptan por unanimidad los siguientes acuerdos. .

Primero.- Para el supuesto de extinción de relación laboral por parte de la empresa no es aplicable lo dispuesto en el artículo 36 - Despidos y Ceses, excepto para los supuestos recogidos en el Estatuto de los Trabajadores y demás normativa vigente.

Segundo.- A la vista de la confusión que puede generar el título del artículo 36, la comisión paritaria acuerda valorar su modificación de cara a la negociación del próximo convenio colectivo

Tercero.- Dar traslado de la presente Acta a la empresa Selecto y a la Autoridad Laboral para que registre y publique dicho acuerdo en el Boletín Oficial de La Rioja.

Y para que así conste, se da por finalizada la reunión a las diez horas firmando la presente acta en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, autorizando a Sheila Argaz Rodrigo, Secretaria de Actas con DNI xxxxx635B para solicitar en nombre de la Comisión Paritaria ante la Autoridad Laboral competente de La Rioja, la inscripción de la presente Acta y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.